



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No. 199**

Cali, febrero veintidós, (22) del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del solicitante, ha informado mediante escrito que la demandada GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, no está en condiciones de manifestar su voluntad por ningún medio, modo o formato, por tanto carece de capacidad para representarse dentro de actos o negocios jurídicos, que requieren análisis.

En el mismo escrito se indica que los actos jurídicos para los cuales se solicita la formalización del apoyo son: cuidado personal y representación de la titular del acto jurídico en trámites administrativos o judiciales que se llegaren a tramitar.

Se indica como persona de confianza para prestar el apoyo solicitado al señor MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, aportando su dirección electrónica a quien se procederá a notificar de la presente solicitud para que manifiesten si están interesados en la designación y expresen bajo la gravedad del juramento si están incurso o no en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019. De igual forma se enterará por medios electrónicos a los demás parientes cuyos correos electrónicos fueron aportados en la demanda del proceso de interdicción judicial.

De tal forma, el despacho encuentra satisfechos los requisitos para dar trámite al proceso descrito en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, como adjudicación judicial de apoyos interpuesta por persona distinta al titular del acto jurídico, atendiendo los derechos de las personas con discapacidad amparados por el bloque de constitucionalidad.

Para la continuación del trámite se designará un curador ad-lítem para que represente dentro de este trámite judicial al titular del acto jurídico a quien se solicita designarle apoyos. Una vez el curador ad-lítem se notifique de la demanda, se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que haga las manifestaciones que considere pertinentes en representación del demandado y solicite pruebas si lo considera necesario.

En virtud a que ya se realizó visita domiciliaria, a la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, por parte de la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Tulúa, no será necesario ordenarla en la presente providencia.

Seguidamente se incorporará la valoración de apoyo allegada por el interesado, señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA y su apoderada judicial y de este modo no será necesario requerirla porque ya se adjunta la misma.

Así mismo se ordenará incorporar todos los escritos y sus anexos digitales, los cuales fueron allegados a través del correo institucional, al expediente virtual, para que consten y obren, los cuales se pondrán en conocimiento de los interesados, indicando que las declaraciones de los parientes allegadas, serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se dispondrá la notificación al delegado del Ministerio Público para que intervenga si a bien lo tiene de acuerdo a lo que establece el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por el señor MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, en interés y frente a su progenitora la señora, GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

**CUARTO:** CONFORME a lo establecido en el numeral 7o del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, DESIGNAR como curadora Ad Litem de la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA a la doctora ANGELICA MARIA RUEDA HOYOS, con correo electrónico ANGELICA.RUEDA@CORREO.ICESI.EDU.CO.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de Doscientos cincuenta mil pesos mcte (\$ 250.000.00).

Una vez el curador ad-litem se notifique de la demanda, se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que haga las manifestaciones que considere pertinentes en representación del demandado y solicite pruebas si lo considera necesario.

**QUINTO:** INCORPORAR al expediente digital, los documentos electrónicos acompañados, para que consten y obren, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados. Indicando que las declaraciones de los parientes, serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** NOTIFICAR tanto al Defensor de Familia del IBFC como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo', written in a cursive style.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ